



CIRCULAR No. 157/2026
La Paz, 25 de junio de 2026

**REF.: MINUTAS DE INSTRUCCIÓN; AN/PE/MI/2026/0109
DE 18/06/2026 Y AN/PE/MI/2026/0110 DE
18/06/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite las siguientes Minutas de Instrucción; AN/PE/MI/2026/0109 de 18/06/2026, "TRANSBORDO INDIRECTO DE CARGA CONTENERIZADA EN ADUANAS DE INGRESO" y AN/PE/MI/2026/0110 de 18/06/2026, "ACLARACIONES SOBRE LA CONCLUSIÓN FORZOSA DEL TRANSITO ADUANERO".


Guadalupe Soto Alejo
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
AN

D.G.L.
Cerna
Calle F.
AN

D.G.L.
Selena E.
Wilma C.
AN

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aast/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/ 0109

DE: Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
AGENCIAS ADUANERAS EN EL EXTERIOR
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
CONCESIONARIOS DE RECINTOS ADUANEROS
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES
IMPORTADORES O CONSIGNATARIOS

REF.: TRANSBORDO INDIRECTO DE CARGA
CONTENERIZADA EN ADUANAS DE INGRESO.

FECHA: La Paz, 18 JUN 2026

En consideración a la situación actual de saturación operativa de puertos de tránsito en el exterior debido a la acumulación de carga ocasionada por los bloqueos de carreteras que afectan a las operaciones de tránsito aduanero en el país; en el marco de lo establecido en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero y en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigentes, se instruye lo siguiente para las operaciones de referencia:

1. MIC/DTA PROCESADOS EN AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL EN EL EXTERIOR

- a) El importador o consignatario de las mercancías deberá autorizar de forma escrita la realización del transbordo indirecto en la aduana de ingreso conforme a lo establecido en el Parágrafo I. del Artículo 77 del para el Régimen de Depósito de Aduana en vigencia. La autorización deberá incluir la apertura del contenedor para la extracción de la carga en la aduana de ingreso, de tal forma de disponer la devolución del contenedor vacío a la terminal portuaria. La apertura y descarga del contenedor en la aduana de ingreso no implica la realización de la desconsolidación, toda vez que dicha operación se realizará en la aduana de destino.
- b) El transportador internacional deberá consignar en el llenado del MIC/DTA en el sistema informático lo siguiente: Casilla F5. *Transbordo Programado*, "SI"; Casilla F5.1 *Tipo de transbordo*, "TRANSBORDO INDIRECTO" y en la Casilla F6 la información de la Aduana de Transbordo y adjuntar en la nota de

C.C.
Roberto C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamán A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Roberto C.
Cruz B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Pablo L.
Cruz T.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





autorización firmada por el importador o consignatario de las mercancías como documento anexo, con el código "OT-999-OTRO".

- c) Para estos casos, el personal de la Agencia Aduanera en el Exterior deberá verificar que se haya cumplido lo señalado en el inciso anterior, de forma previa a la autorización del tránsito aduanero internacional.

2. MIC/DTA PROCESADOS EN LA ADUANA DE INGRESO (ADUANA DE TRANSBORDO)

- a) Una vez arribado el medio y/o unidad de transporte a la Aduana de Ingreso en la que se programó realizar el transbordo indirecto, el Concesionario de Recinto Aduanero realizará el registro de arribo en el sistema informático SUMA.
- b) El funcionario de la Administración Aduanera de ingreso realizará el control de arribo en el sistema informático SUMA.
- c) El Concesionario de Recinto Aduanero deberá realizar la apertura del contenedor, efectuar la descarga de la mercancía y emitir el respectivo Parte de Recepción de Mercancías (PRM) a nombre del consignatario, en las condiciones y plazos previstos en el Anexo 9 TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS del Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana. En caso de mercancía consolidada, el PRM deberá emitirse a nombre de la Empresa de Consolidación y Desconsolidación de Carga, debiendo realizarse la desconsolidación de la carga una vez que la misma arribe a la aduana de destino.
- d) El transbordo de las mercancías al medio y/o unidad de transporte sustituto podrá realizarse dentro del plazo de sesenta (60) días de emitido el PRM, una vez vencido dicho plazo la mercancía será declarada en abandono.
- e) Una vez que se cuente con las condiciones necesarias para realizar la operación de transbordo, el consignatario deberá solicitar al transportador internacional original que mediante el sistema informático SUMA comparta la Carta de Porte con el transportador sustituto.
- f) El transportador internacional sustituto deberá registrar el MIC/DTA en el sistema informático SUMA seleccionando la opción "Aduanas Interiores o Aeropuertos (Solo en caso de transbordo indirecto)".



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651





- g) Efectuada la operación de transbordo indirecto, la Administración Aduanera de ingreso procederá a dar continuidad a la operación de tránsito aduanero, asignando la ruta y el plazo al medio / unidad de transporte sustituto.

3. PROCESAMIENTO EN LA ADUANA DE DESTINO

Una vez arribado el medio y/o unidad de transporte sustituto a la Administración Aduanera de Destino, se deberá concluir la operación de tránsito aduanero de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones Aduaneras y las Agencias Aduaneras en el Exterior son responsables de la difusión, supervisión y aplicación de las instrucciones contenidas en la presente, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Con este motivo saludo a ustedes atentamente.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE ASSV
GG: RGMV
GNN/DNPTA: Dsma/rfb/pict
Clasif.: PBL
Adj.: Sin adjunto
C.c: Archivo
Fjs: 3 (tres)
HR: AN/GNN/DNPTA2026/119

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

3 de 3



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/ 0110

DE: Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS

REF.: ACLARACIONES SOBRE LA CONCLUSIÓN
FORZOSA DEL TRÁNSITO ADUANERO

FECHA: La Paz, 18 JUN 2026

Mediante la presente, en cumplimiento al Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, se instruye dar cumplimiento a lo siguiente para la aplicación del Artículo 99 (CONCLUSIÓN FORZOSA DEL TRÁNSITO ADUANERO):

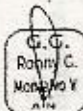
1. CONCLUSIÓN FORZOSA DEL TRÁNSITO ADUANERO EN CASO DE BLOQUEOS O INTERRUPCIONES EN VÍAS POR FACTORES AJENOS AL TRANSPORTADOR

La conclusión forzosa en casos de fuerza mayor, como bloqueos o interrupciones de circulación en vías por factores ajenos al transportador, que impidan el arribo a la Administración Aduanera de destino declarada en el manifiesto de carga, procederá sin la emisión de una Resolución Administrativa, siendo únicamente necesaria la presentación a la Administración Aduanera de la solicitud escrita por el transportador con la conformidad escrita del destinatario (importador).

Con base a dicha documentación, el funcionario de la Administración Aduanera deberá realizar el registro en el sistema informático SUMA, ingresando a la opción de menú "Tránsito" → "Conclusión Forzosa", seleccionando como motivo "PAROS y/o BLOQUEOS CARRETEROS" y adjuntado en la sección de "Documentos de Descargo" la solicitud presentada en formato digital.

2. CONCLUSIÓN FORZOSA DEL TRÁNSITO ADUANERO EN OTROS CASOS

En otros casos diferentes a los señalados en el numeral 1 de la presente, la Administración Aduanera deberá emitir la Resolución Administrativa expresa respaldada en el informe técnico e informe legal, conforme a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 99 Reglamento para la Gestión de Documentos de



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



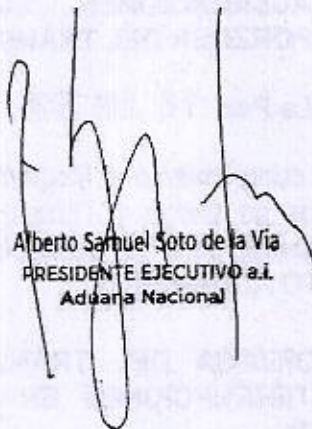
5C-CER993651



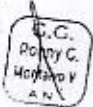
Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio vigente.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la supervisión, ejecución y cumplimiento de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo saludo a ustedes atentamente.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional




G.C.
Porfirio C.
Montano V.
A.N.


G.N.M.
Davis
Mamani
A.N.


D.N.P.T.
Chavez B.
A.N.


D.N.P.T.
Pablo I.
Cruz T.
A.N.

PE ASSV
GG RGV/M
GNN/DNPTA: Dsma/rfb/pict
Clasif: PBL
Adj: Sin adjuntos
C.c: Archivo
Fjs: 2 (dos)
HR: AN/GNN/DNPTA2026/120

2 de 2

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001